



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 101-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Marzo de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el numeral 54.1 del Artículo 54 del D.S N° 295-2018-EF- Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se ha establecido que: "Una vez que la buena pro ha quedado administrativamente firme, el Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada, suscriben el Convenio. Para tal efecto la empresa privada adjudicataria debe presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del Convenio dentro de los quince (15) días de haber quedado consentida la buena pro. De ser necesario, dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en quince (15) días adicionales;

Que, en cuanto a las modificaciones al convenio, el Artículo 59 del citado TUO del Reglamento, se ha establecido que: En el numeral 59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada;

Que, en el numeral 59.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo señalado en el artículo 30 Texto Único Ordenado. En el numeral 59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio;

Que, el numeral 68.1 prescribe que es responsabilidad de la empresa privada que celebra el Convenio, ejecutar sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto;

Que, el numeral 68.2 de la norma antes señalada establece que: Excepcionalmente y de manera justificada la empresa privada que suscribió el Convenio puede solicitar a la entidad pública autorización escrita para la sustitución del ejecutor del proyecto o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del ejecutor del proyecto. El ejecutor del proyecto o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases; La sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la entidad pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto a ser sustituido, y es autorizada por el funcionario de la entidad pública que cuente con facultades para la suscripción del Convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud;

Que, el numeral 68.4, de la norma antes señalada establece que: En caso culmine la relación contractual entre la empresa privada y el ejecutor inicial del proyecto y la entidad pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la entidad pública le aplica a la empresa privada una penalidad establecida en el Convenio, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto;



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 101-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Marzo de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el numeral 54.1 del Artículo 54 del D.S N° 295-2018-EF-Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se ha establecido que: "Una vez que la buena pro ha quedado administrativamente firme, el Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada, suscriben el Convenio. Para tal efecto la empresa privada adjudicataria debe presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del Convenio dentro de los quince (15) días de haber quedado consentida la buena pro. De ser necesario, dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en quince (15) días adicionales;

Que, en cuanto a las modificaciones al convenio, el Artículo 59 del citado TUO del Reglamento, se ha establecido que: En el numeral 59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada;

Que, en el numeral 59.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo señalado en el artículo 30 Texto Único Ordenado. En el numeral 59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio;

Que, el numeral 68.1 prescribe que es responsabilidad de la empresa privada que celebra el Convenio, ejecutar sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto;

Que, el numeral 68.2 de la norma antes señalada establece que: Excepcionalmente y de manera justificada la empresa privada que suscribió el Convenio puede solicitar a la entidad pública autorización escrita para la sustitución del ejecutor del proyecto o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del ejecutor del proyecto. El ejecutor del proyecto o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases; La sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la entidad pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto a ser sustituido, y es autorizada por el funcionario de la entidad pública que cuente con facultades para la suscripción del Convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud;

Que, el numeral 68.4, de la norma antes señalada establece que: En caso culmine la relación contractual entre la empresa privada y el ejecutor inicial del proyecto y la entidad pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la entidad pública le aplica a la empresa privada una penalidad establecida en el Convenio, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor del proyecto;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2022, el Concejo Municipal analizó el INFORME N° 290-2022/GM/MDSM, presentado por el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se autorice al titular de la Entidad, la suscripción de la adenda al referido convenio del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS I.E.E DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH", debiendo ser sustituido el Jefe de Proyecto y Especialista Pedagógico para la elaboración del expediente técnico, conforme lo expuesto. Asimismo, se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, evaluar la aplicación de penalidades en el presente caso, conforme a lo expuesto en el fundamento 3.5 del informe legal de Asesoría Jurídica;

Que, mediante INFORME N° 168-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que:

"Que, mediante Carta N° 315-2022-OXI, con de fecha 09 de febrero del 2022, los representantes legales de la Compañía Minera Antamina S.A. manifiesta que, en relación al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS I.E.E DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH", el ejecutor del proyecto a cargo de la Empresa Gilat Networks Perú S. A. solicita la sustitución del Jefe del Proyecto y Especialista Pedagógico, ya que, la Lic. Carmen Rosa Álvarez Estrada, y Lic. Nery Armelia Pollo Martínez, han presentado su renuncia al cargo, respectivamente, por lo que, solicita su sustitución por la Lic. Nery Armelia Pollo Martínez como Jefe de Proyecto, y por el Lic. José Carlos Vásquez Silva como especialista pedagógico, dado a las renunciaciones por motivos personales.

Precisando que la sustitución planteada es a razón de la renuncia de los profesionales, por lo que, solicita la autorización para sustituir al profesional, conforme a la normativa que señala.

Que, en merito a los actuados, con Informe N° 185-2022-MDSM/GDUR-SGEPI/SG-NADG, de fecha 16 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyecto de Inversión Pública, en sus conclusiones señala que, "se remita los documentos a la oficina de subgerencia de abastecimiento para su evaluación y atención respectiva de acuerdo a lo estipulado en punto 9.2 sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico del proceso de selección N° RES-PRO 001-2021-MDSM/CE/LEY 29230".

Que, con Informe N° 0389-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 18 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratifica lo manifestado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, solicitando designar a quien corresponda, verificar la veracidad y/o validez de los documentos que sustentan la solicitud.

Que, con Informe N° 909-2022-MDSM/SGA/GAF, de fecha 22 de febrero del 2022, el Subgerente de Abastecimiento, luego de hacer su análisis, concluye que, "de acuerdo al sustento de las dependencias técnicas, sería pertinente la emisión de la adenda correspondiente para formalizar las sustituciones solicitados en referencia al cambio del jefe de proyecto y especialista pedagógico" y recomienda su modificación.

Que, con Informe N° 0606 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 23 de febrero del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 309-2022-MDSM/GAJ, de fecha 23 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que se continúe con el trámite para elaborar la ADENDA AL CONVENIO del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS I.E.E DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH", debiendo ser sustituido el Jefe de Proyecto y Especialista Pedagógico para la elaboración del expediente técnico, conforme a lo expuesto, recomendándose, al Titular de la Entidad y/o funcionario autorizado para la suscripción de la Adenda";

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2022, el Concejo Municipal, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce ACORDARON por unanimidad autorizar al titular de la Entidad, la suscripción de la adenda al convenio del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS I.E.E DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH",



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por la sustitución del Jefe del Proyecto y Especialista Pedagógico, quedando la Lic. Nery Armelia Pollo Martínez como Jefe de Proyecto, y por el Lic. José Carlos Vásquez Silva como especialista pedagógico. Asimismo, acordaron encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, evaluar la aplicación de penalidades en el presente caso, conforme a lo expuesto en el fundamento 3.5 del informe legal de Asesoría Jurídica. Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Humano NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Compañía Minera Antamina S.A.;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al titular de la Entidad, la suscripción de la adenda al convenio del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LAS ILEE DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH", por sustitución del Jefe del Proyecto y Especialista Pedagógico, quedando la Lic. Nery Armelia Pollo Martínez como Jefe de Proyecto, y el Lic. José Carlos Vásquez Silva como especialista pedagógico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, evaluar la aplicación de penalidades en el presente caso, conforme a lo expuesto en el fundamento 3.5 del informe legal de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Humano NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Compañía Minera Antamina S.A.

ARTÍCULO CUARTO: a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Palau
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

